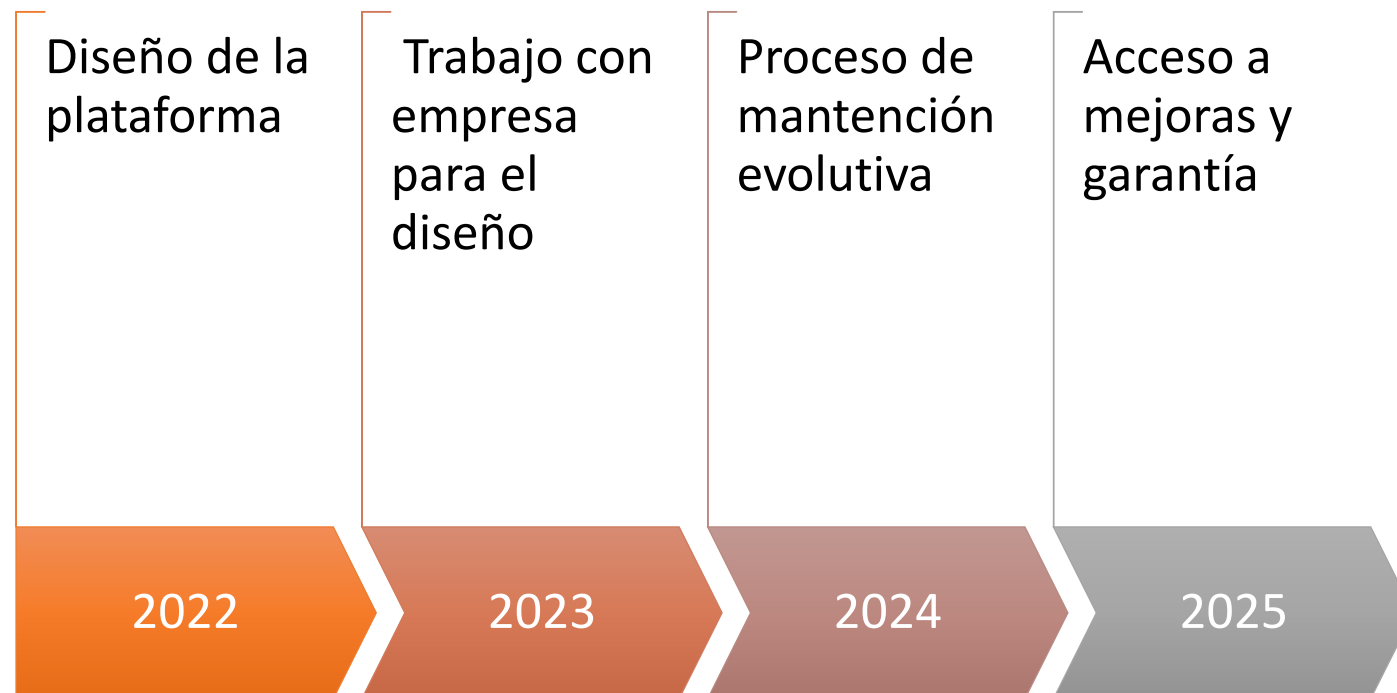


# Secretaría Ejecutiva de Condominios

## Ley N°21.442 Coproiedad Inmobiliaria



# Gestiones SE-Condominios



# Registro Nacional Administradores

Región	Ingresadas	En proceso	Desestimadas	Finalizadas (aprobada y rechazada)	Aprobadas
ARICA Y PARINACOTA	332	4	29	299	267
TARAPACÁ	531	15	67	449	417
ANTOFAGASTA	579	42	86	451	400
ATACAMA	104	5	10	89	87
COQUIMBO	830	22	99	709	653
VALPARAÍSO	2572	298	492	1782	1704
METROPOLITANA DE SANTIAGO	8523	565	1904	6054	5880
LIB. GRAL. BERNARDO O'HIGGINS	358	6	53	299	274
MAULE	331	30	40	261	256
ÑUBLE	155	24	16	115	112
BIOBÍO	1065	60	125	880	790
LA ARAUCANÍA	669	14	57	598	537
LOS RÍOS	124	4	27	93	90
LOS LAGOS	308	16	18	274	270
AYSEN GRAL. CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	8	1	0	7	7
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA	28	6	6	16	15
<b>Total</b>	<b>16517</b>	<b>1112</b>	<b>3029</b>	<b>12376</b>	<b>11759</b>

# Registro Nacional de Administradores de Condominios

8.688 total inscritos

8.448 personas naturales

240 personas jurídicas

90,55% vigente

# Nuevo proceso de Registro Nacional:

## Ley de Copropiedad 21.442.-

**Artículo N°20/ 11 :** Entregar la información actualizada que requiera la Secretaría Ejecutiva de Condominios en el ejercicio de sus funciones, especialmente en lo que respecta a su identificación como administrador o subadministrador de un condominio.

**Artículo N°85:** “La inscripción en el Registro Nacional se realizará por el interesado en la plataforma digital que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo disponga al efecto, el que deberá mantener el señalado registro actualizado, identificando los administradores y los condominios en que prestan servicios, las sanciones impuestas, así como las incorporaciones y retiros del Registro Nacional.”.

## Reglamento RNA

**Artículo N°23:** “De la obligación de informar antecedentes de los Condominios. Las personas naturales y jurídicas registradas en el Registro Nacional, ya sea a título gratuito u oneroso, o en ambos, tendrán la obligación de proporcionar la información requerida por la Secretaría Ejecutiva de Condominios en el ejercicio de sus funciones a través de la plataforma digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, número 11, de la ley N° 21.442. En caso de incumplimiento de la obligación precedente, la Secretaría Ejecutiva de Condominios podrá requerir a la Seremi correspondiente que inicie un procedimiento sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la ley N° 21.442.”.